

PUMA: CC-00011-JP-2026

Villa Regina, 18 de marzo de 2026

Por recibida la denuncia remitida digitalmente por el Juzgado de Paz de Chichinales el 02 de Marzo de 2026, recaratúlense los presentes autos debiendo leerse "P.R.M. C/ V.J. S/ LEY 26.485".-

Ponderando los hechos denunciados por la Sra. R.M.P. en fecha 05/02/2026 por ante la autoridad policial, advirtiéndose que existen elementos que podrían encuadrar en la ley de Violencia Integral contra la Mujer Ley 26485, cuyo fin es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, debiendo en este caso darle preponderancia a los artículos Art 3 Inc a y c, y el Art 5 punto 2) y 6 inc. g que engloban las manifestaciones y actitudes desplegadas por este hombre respecto de una mujer con violación de su espacio vital y privacidad, desoyendo la negativa de la denunciante que percibe las mismas como de hostigamiento y molestia.-

-Conforme a lo expuesto más arriba, RESUELVO:

1) DISPONER por el plazo de 90 días, la PROHIBICIÓN al Sr. J.V. de acercarse en radio inferior a los 20 metros a la persona de la denunciante Sra. R.M.P. y/o al domicilio de C.N.3. de la localidad de C., sus lugares de trabajo y de esparcimiento.-

2).- PROHIBIR al Sr. J.V. ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos o de su grupo familiar. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben de abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, WhatsApp, TikTok, etc.).

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C. Penal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o

desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. - Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía. (En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlos en forma inmediata, ya sea concurriendo a la comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía en turno y/o presentarse en el expediente con abogado conforme se informa más arriba).-

- **Requírase a la Comisaría N° 40 de Chichinales**, a fin de que se **tome razón** de la orden de prohibición de acercamiento provisoriamente impuesta al Sr. J.V., debiendo prestar colaboración con la Sra. R.M.P. en el control de cumplimiento a la misma. **Oficiase por Secretaría.-**

Dese vista al Equipo Técnico del Tribunal.-

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, a los fines de hacer valer sus derechos, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes.

Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo mensaje de whats app) - cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia.-

Librense comunicaciones por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciase de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA